

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "BANCO", REPRESENTADO POR ALEJANDRINA SALCEDO CISNEROS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR/A DE ANÁLISIS SOBRE PRECIOS, ECONOMÍA REGIONAL E INFORMACIÓN Y POR OTRA PARTE LOS "INVESTIGADORES EXTERNOS" CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Marzo 11, 2021
NÚMERO DE FOLIO:	GPS-EXT-208
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:	The effect of a foreign language on labor market outcomes: Evidence from Mexico
UNIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DEL PROYECTO:	Dirección de Análisis Sobre Precios, Economía Regional e Información (DASPERI)
INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL BANCO DE MÉXICO:	Alejandrina Salcedo Cisneros
BASE DE DATOS SOLICITADA:	Microdatos Laborales del IMSS
PROVEEDOR DE LA BASE DE DATOS:	Instituto Mexicano del Seguro Social
UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA BASE DE DATOS:	Gerencia de Precios y Salarios (GPS)

INVESTIGADORES EXTERNOS		
NOMBRE	NOMBRE PUESTO/ORGANIZACIÓN/CORREO ELECTRÓNICO	
Oscar Gálvez-Soriano	Ph.D. student in the Department of Economics, University of Houston galvez.soriano@gmail.com	

DECLARACIONES

- I. El "BANCO" declara, por conducto de sus representantes, que:
 - a. Es una persona de derecho público con carácter autónomo, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. de la Ley del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993.
 - b. De conformidad con lo previsto en el artículo 62, fracción I, de su Ley, el Banco de México puede elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras, así como operar sistemas de información basados en ellas y recabar los datos necesarios para esos efectos.
 - c. Sus representantes, se encuentran debidamente facultados para suscribir este documento, con fundamento en los artículos 80., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 13 y 24 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracción V, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.
 - d. Señala como su domicilio para cualquier asunto relacionado con el presente convenio el ubicado en Avenida 5 de Mayo número 2, colonia Centro, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- II. Declaran los "INVESTIGADORES EXTERNOS" que:
 - a. Tienen interés en participar en conjunto con el "BANCO" en el "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN" que es descrito en el Anexo A y en el cual también participa el "INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL BANCO DE



MÉXICO".

- b. Con motivo de su participación en el "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", están interesados en acceder a la base de datos especialmente preparada por el "BANCO" (en lo sucesivo la "BASE DE DATOS SOLICITADA").
- c. En la celebración del presente convenio, que están dispuestos a sujetarse a las condiciones y obligaciones del mismo.

Declaran las "PARTES" que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio y están dispuestos a sujetarse a las condiciones y obligaciones del mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las obligaciones, a cargo de los "INVESTIGADORES EXTERNOS", con las que se regirá el tratamiento que le darán a la "INFORMACIÓN" que les sea proporcionada durante el desarrollo del "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", estableciendo obligaciones únicamente a cargo de los "INVESTIGADORES EXTERNOS" por lo que el "BANCO" no se encuentra obligado a proporcionar información alguna, ni a asumir cualquier tipo de obligación.

Los "INVESTIGADORES EXTERNOS" se obligan a utilizar la "INFORMACIÓN" única y exclusivamente con motivo de su participación en el "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", de conformidad con lo establecido en este convenio, así como con las disposiciones legales y reglamentarias que en su caso resulten aplicables.

SEGUNDA. LA "INFORMACIÓN". El término "INFORMACIÓN", en este convenio, se entenderá referido a toda aquella que el "BANCO" proporcione a cualquiera de los "INVESTIGADORES EXTERNOS" relacionada con el "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN".

De manera enunciativa y no limitativa el término "INFORMACIÓN" incluye la siguiente:

- a) La "BASE DE DATOS SOLICITADA" incluyendo los contenidos y registros individuales que la conforman.
- b) Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, procedimientos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro o documento al que tengan acceso con motivo de la participación en el "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN".
- c) Toda aquella que, de forma conjunta o de manera individual, sea generada, obtenida, adquirida o transformada con motivo del acceso y utilización que se realice de la "BASE DE DATOS SOLICITADA".
- d) Cualquier muestra, análisis o resultados inferidos de la "INFORMACIÓN".
- e) Toda aquella de la que de cualquier forma se tenga conocimiento con motivo de la participación en el "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN".
- f) Aquellos documentos y anexos, sin importar el medio por el que se transmitan o el soporte en que se integren, entregados por el "BANCO" a cualquiera de los "INVESTIGADORES EXTERNOS" con el objetivo de desarrollar el "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN".
- g) La documentación relativa a este convenio, incluyendo al convenio mismo, sus anexos, comunicaciones e instrucciones adicionales, entre otros.
- h) Cualquier información relacionada con las configuraciones tecnológicas a las que tengan acceso, incluyendo,



entre otras, las siguientes: las características (versión, modelo, etc.) del software, hardware, diseños, modelos, técnicas, procedimientos, procesos, especificaciones y cualquier otro tipo de datos relacionados con configuraciones tecnológicas, nombres de servidores, nombres de las herramientas utilizadas por el "BANCO" y las credenciales para utilizar la tecnología provista.

i) Cualquier "INFORMACIÓN" a la que hayan tenido acceso que sea clasificada, o que pudiera ser clasificada, como reservada o confidencial por el "BANCO" de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales, como por ejemplo: cualquier tipo de propiedad intelectual, planes, formas, métodos, invenciones, diseños, programas de software, bases de datos, derechos de autor, investigaciones, desarrollos, actividades comerciales, secretos comerciales o industriales o cualquier otra similar.

La "INFORMACIÓN" incluye toda la información antes mencionada con motivo de la participación en el "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN" que fue proporcionada antes, durante o después de la fecha en que se firmó este convenio, y todos los demás documentos y materiales en cualquier forma producidos o mantenidos que contengan o reflejen, o sean generados a partir de dicha "INFORMACIÓN".

TERCERA. OBLIGACIONES SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA "INFORMACIÓN". Los "INVESTIGADORES EXTERNOS" se obligan a utilizar la "INFORMACIÓN" única y exclusivamente con motivo de su participación en el "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", de conformidad con lo establecido en este convenio, así como con las disposiciones legales y reglamentarias que en su caso resulten aplicables.

De manera enunciativa y no limitativa los "INVESTIGADORES EXTERNOS" se obligan a:

- a) Guardar estricta confidencialidad de la "INFORMACIÓN".
- b) No extraer de las instalaciones del "BANCO" la "INFORMACIÓN", sin importar el formato o medio físico en el que se contenga o transmita la información.
- c) No utilizar la "INFORMACIÓN", ya sea en forma conjunta o a título personal, en trabajos de investigación distintos al "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", cualquiera que sea su naturaleza, sin el previo consentimiento expreso y por escrito del "BANCO". Una vez que hayan sido publicados los resultados de este "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN" ellos podrán ser citados en otras investigaciones.
- d) No utilizar la "INFORMACIÓN", por sí, o indirectamente por conducto de terceros, para fines distintos a los establecidos en el párrafo primero de la cláusula Primera.
- e) No reproducir o copiar, de manera parcial o total, en forma física, electrónica, por medios ópticos o cualquier otro la "INFORMACION", ni permitir que terceros la copien o reproduzcan.
- f) No divulgar, transmitir, revelar o hacer pública la "INFORMACIÓN" ni permitir que se revele a ninguna persona física o moral, nacional o extranjera, ajena al "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", de manera enunciativa, en foros, conferencias, talleres, congresos, seminarios, mesas redondas o cualquier otro evento, ni en ningún otro medio de divulgación tales como revistas, portales de internet y redes sociales sin el previo consentimiento expreso y por escrito del "BANCO"; salvo aquellas copias o reproducciones no sustantivas, como la cita breve del extracto de un texto para referenciarlo o la inclusión de una tabla o de una gráfica, y que sean necesarias para llevar a cabo los trabajos relativos al "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", como, por ejemplificar, una ponencia académica, las cuales deberán ser autorizadas por escrito por el "INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL BANCO DE MÉXICO".

Dicha autorización se otorgará únicamente para los efectos de llevar a cabo el "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN" y no implicará ningún derecho de explotación. Asimismo, el uso de dicha reproducción



deberá hacerse de común acuerdo entre los coautores. Los "INVESTIGADORES EXTERNOS" asumirán la entera responsabilidad de respetar en todo momento los derechos de terceros y del "BANCO" que, en su caso, pudieran tener sobre los elementos que se pretendan reproducir.

- g) Presentar a la "UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA BASE DE DATOS SOLICITADA" o a quien nos indique el personal del Banco de México, cualquier resultado derivado del análisis de la información que se comparte bajo el contexto del proyecto de investigación al rubro indicado, previo a que estos se diseminen a través de cualquier foro fuera de la "Dirección General de Investigación Económica" del Banco de México.
- h) No dar a conocer por ningún motivo datos individualizados ni información que permita identificar a personas ya sean físicas o morales.
- i) Realizar los actos convenientes y necesarios para resguardar la "INFORMACIÓN", evitando su distribución o el acceso a la misma por persona no autorizada en términos de lo previsto en el presente convenio.
- j) Notificar al "BANCO" de cualquier hecho que sea de su conocimiento y que a juicio de alguno de los "INVESTIGADORES EXTERNOS" represente un peligro, actual o potencial, a la protección y seguridad de la "INFORMACIÓN", incluidas filtraciones o pérdidas de la misma, ya sean hechos o actos cometidos por alguno de los "INVESTIGADORES EXTERNOS" o por terceros.

En el evento de que cierta "INFORMACIÓN" haya sido objeto de un uso o acceso no autorizados, o bien, vulnerada en cualquier forma, los "INVESTIGADORES EXTERNOS" deberán comunicar ese hecho al "BANCO" en los términos señalados en el primer párrafo de este inciso.

- k) No llevar a cabo ningún acto que tenga por objeto adquirir o registrar derechos de propiedad industrial o intelectual sobre la "INFORMACIÓN".
- I) En caso de ser requerido por cualquier autoridad a revelar o entregar la "INFORMACIÓN", los "INVESTIGADORES EXTERNOS" darán aviso de este hecho, de manera inmediata, al "BANCO", a través de sus representantes a que se refiere la cláusula Décima del presente convenio, siempre que dicho aviso no viole ninguna disposición vigente.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente convenio sólo se refieren a obligaciones de tipo contractual a cargo los "INVESTIGADORES EXTERNOS" expresamente pactadas entre las "PARTES" y no hacen alusión a las definiciones y disposiciones relativas a la confidencialidad previstas en la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, por lo que no implican en forma alguna la clasificación de la información en términos de dicha normatividad.

CUARTA. PROPIEDAD DE LA "INFORMACIÓN". Los "INVESTIGADORES EXTERNOS" reconocen la titularidad exclusiva del "BANCO" sobre la "INFORMACIÓN", incluyendo copias de la misma o de los datos que, en su caso, les proporcionen con excepción de los resultados inferidos o generados con la misma. Asimismo, los "INVESTIGADORES EXTERNOS" reconocen los derechos de propiedad intelectual que corresponden al "BANCO" sobre la "INFORMACIÓN" con excepción de los resultados inferidos o generados con la misma.

El acceso a la "INFORMACIÓN" que el "BANCO" está autorizando a los "INVESTIGADORES EXTERNOS" no deberá interpretarse en el sentido de que constituya alguna cesión de derechos de la propiedad intelectual que, en su caso, pudiera existir respecto de los contenidos de la misma, ni tampoco deberán interpretarse como la cesión de ningún otro tipo de derecho. En este orden de ideas, el acceso a la "INFORMACIÓN" no podrá en ningún caso interpretarse en el sentido de que confiere explícita o implícitamente a los "INVESTIGADORES EXTERNOS" un derecho de propiedad sobre el contenido o los materiales, inventos o descubrimientos a los que se refiere dicha información; lo mismo será aplicable respecto de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial contenido o asociado a la



"INFORMACIÓN", excepto a la obra final resultante.

La divulgación de la "INFORMACIÓN" no constituye una pre-publicación o un derecho de uso previo.

QUINTA. RESPONSABILIDAD. Los "INVESTIGADORES EXTERNOS" reconocen y aceptan que serán responsables frente al "BANCO" y frente a terceros por el uso que realicen de la "INFORMACIÓN".

En caso de que alguno de los "INVESTIGADORES EXTERNOS" incumpla con alguna otra obligación de este convenio será responsable del pago de los daños y perjuicios que le cause al "BANCO". Asimismo, los "INVESTIGADORES EXTERNOS" reconocen que el "BANCO" podrá ejercer las acciones previstas en las disposiciones aplicables, incluyendo aquéllas de carácter civil, penal o administrativo.

Con independencia del pago de la pena convencional, así como de los daños y perjuicios, los "INVESTIGADORES EXTERNOS" reconocen, que puede ser aplicable, entre otros, lo dispuesto en los artículos 210, 211 Bis 3, 211 Bis 5 y 424, fracción III, del Código Penal Federal; 85 y 223, fracciones IV y VI, de la Ley de la Propiedad Industrial y 229, fracción XI, de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Asimismo, los "INVESTIGADORES EXTERNOS", se obligan a sacar en paz y a salvo, a su cargo, al "BANCO" y a su personal de cualquier proceso o procedimiento que tuviere por objeto imputarles algún tipo de responsabilidad, ya sea civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, con motivo de su incumplimiento a las obligaciones previstas en este convenio.

SEXTA. MODIFICACIÓN. Las "PARTES" podrán modificar el contenido del presente convenio mediante convenio modificatorio debidamente firmado por las "PARTES".

SÉPTIMA. CESIÓN. Las "PARTES" no podrán traspasar, ni ceder en forma alguna los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

OCTAVA. COMUNICACIONES. Cualquier comunicación o aviso que las "PARTES" realicen entre ellas con motivo del presente convenio deberán hacerse por medios electrónicos a través del "INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL BANCO DE MÉXICO" o del correo electrónico <u>econlab@banxico.org.mx</u> y de los correos electrónicos definidos al principio de este documento.

Las comunicaciones recibidas por las "PARTES" en dichas cuentas electrónicas tendrán plena validez jurídica. El acuse de recibo electrónico obtenido a partir de dichas cuentas tendrá pleno valor probatorio en cualquier caso, ya sea administrativo o judicial.

Las "PARTES" se obligan a dar aviso a la otra en caso de modificación de alguno de los datos establecidos en la presente cláusula.

NOVENA. VIGENCIA. El presente convenio mantendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma y, podrán prorrogar su vigencia solicitando dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha de terminación, la formalización del convenio modificatorio correspondiente.

El convenio dejará de ser vigente cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando termine la participación de alguno de los "INVESTIGADORES EXTERNOS" en el "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN".
- b) Cuando termine la participación del personal del "INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL BANCO DE MÉXICO" en el "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN".
- c) Cuando el "BANCO", por cualquier causa, determine que deba finalizar el "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN".



Únicamente durante la vigencia del convenio los "INVESTIGADORES EXTERNOS" tendrán acceso a la "INFORMACIÓN", sin embargo las obligaciones y responsabilidades subsistirán después de ello, en tanto la "INFORMACIÓN", o parte de ella, no haya sido divulgada al público general por el "BANCO".

DECIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento con anterioridad a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con quince (15) días naturales de anticipación. En estos casos, la terminación se dará únicamente respecto de la participación en el "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN" y subsistirán las previsiones relativas a la propiedad intelectual.

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y COMPETENCIA. El presente convenio, incluidos sus elementos, validez, interpretación, ejecución, terminación, así como su incumplimiento o cualquier tipo de reclamación, incluso extracontractual, relacionada con el mismo o con la "INFORMACIÓN" o su uso, se regirán por las disposiciones mexicanas federales de la normatividad vigente en la materia.

En caso de cualquier controversia que se suscite con motivo del presente convenio, incluidos los conceptos a que hace alusión el párrafo precedente, o con motivo de cualquier tipo de reclamación, incluso extracontractual, relacionada con el mismo o con la "INFORMACIÓN" o su uso, las "PARTES" se someten a la competencia exclusiva de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o en virtud de cualquier otra causa.

INVESTIGADORES EXTERNOS

NOMBRE	PUESTO/ORGANIZACIÓN/CORREO ELECTRÓNICO	ACEPTO CUMPLIR LOS TÉRMINOS Y OBLIGACIONES DESCRITAS
Oscar Gálvez-Soriano	Ph.D. student in the Department of Economics, University of Houston	

BANCO DE MÉXICO

Josué Fernando Cortés Espada Gerente de Precios y Salarios Gerardo Antonio Avilez Alonso Gerente de Sistemas de Información Económica

Con fundamento en los artículos 10., párrafo primero, 40., 80., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 13 y 24 del Reglamento Interior del Banco de México; así como Segundo, fracción V, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas de Banco de México

ENTERADO

Claudia Katheri Velázquez Villegas Subgerente de Operación de Sistemas Alejandrina Salcedo Cisneros Director/a de Análisis Sobre Precios, Economía Regional e Información

c.c.p. Alejandrina Salcedo Cisneros, Director de Análisis Sobre Precios, Economía Regional e Información



ANEXO A DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Título: The effect of a foreign language on labor market outcomes: Evidence from Mexico.

Resumen: In this paper I measure the effect of being exposed to a foreign language on labor market outcomes. I take advantage of a policy change in Mexico that expanded the English instruction among elementary schools through the English program in basic education (NEPBE) in 2009. In this context, I can exploit two sources of variation: by beneficiary schools and by time. Hence, I propose to use a Difference in Differences method to uncover the causal effect of English instruction on earnings and formality.